



Bruselas, 20.9.2021
C(2021) 6918 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20.9.2021

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla - La Mancha, España, a efectos de la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7561 de 30 de octubre de 2015

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20.9.2021

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla - La Mancha, España, a efectos de la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7561 de 30 de octubre de 2015

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Castilla - La Mancha a efectos de la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación 2014-2020 se aprobó el 30 de octubre de 2015 mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 7561 de la Comisión, y se modificó en último lugar el 4 de febrero de 2021 mediante la Decisión de Ejecución C(2021) 859 de la Comisión.
- (2) El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo² prorrogó el período de programación 2014-2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 y ofreció a los Estados miembros la posibilidad de financiar sus programas de desarrollo rural ampliados con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente a los años 2021 y 2022. De conformidad con el artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento, la prórroga del período de duración de los programas de desarrollo rural debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de presentar una solicitud de modificación de los programas de desarrollo rural para el período transitorio a que se refiere el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Por consiguiente, procede modificar los programas de desarrollo rural.
- (3) Por ello, el 29 de julio de 2021, España presentó a la Comisión una solicitud de aprobación de una modificación del programa de desarrollo rural de Castilla - La Mancha, de conformidad con el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE)

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por los que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a los recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022, y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 1).

- n.º 1305/2013. El 2 de septiembre de 2021, España presentó una versión revisada de la modificación del programa.
- (4) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, la Comisión ha examinado la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no ha formulado observaciones.
 - (5) Las autoridades competentes españolas han justificado y documentado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión⁴.
 - (6) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
 - (7) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
 - (8) El artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que el número máximo de modificaciones contemplado en los párrafos primero y segundo de dicho artículo no se aplicará en caso de que una modificación sea necesaria a raíz de un cambio en el marco jurídico de la Unión, incluida una modificación relativa a la prórroga de la duración de los programas de desarrollo rural o una modificación relacionada con la disponibilidad de los recursos adicionales destinados a la recuperación del sector agrícola y de las zonas rurales de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2220. La presente solicitud de modificación se refiere a dicha modificación del marco jurídico de la Unión.
 - (9) La modificación de la financiación nacional adicional incluida en el programa de desarrollo rural para las operaciones que entran en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») en el sentido del artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 cumple los criterios establecidos en dicho Reglamento y, por tanto, debe aprobarse.
 - (10) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que no entran en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado en el caso de las ayudas estatales aún no aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla - La Mancha, presentada a la Comisión en su versión final el 2 de septiembre de 2021.

³ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

Artículo 2

La Decisión de Ejecución C(2015) 7561 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
«1. La contribución máxima del Feader ascenderá a 1 579 084 178 EUR. En el anexo, parte I, se establecen el desglose anual de la contribución total de la Unión y los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader.».
- 2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 29 de julio de 2021.

Artículo 4

Queda aprobada la modificación de la financiación suplementaria nacional para medidas de desarrollo rural a tenor del artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que se incluye en el programa de desarrollo rural.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 20.9.2021

Por la Comisión

Janusz WOJCIECHOWSKI

Miembro de la Comisión

